



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandado : Sandy Julieth Cortés Daniel y Otro
Radicación : 25612408900120200028500

De conformidad con el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual acude al Despacho a fin de lograr un acuerdo frente al pago total de la obligación, considera este Juzgado pertinente la solicitud de suspensión radicada por las partes, en observancia a lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso desde la fecha de presentación de la solicitud, 06 de junio de 2023, hasta el día 06 de marzo de 2024, o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento en los pagos pactados en el acuerdo de pago celebrado entre las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 49** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/08/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandado : Martha Cañón Orjuela
Radicación : 25612408900120200028900

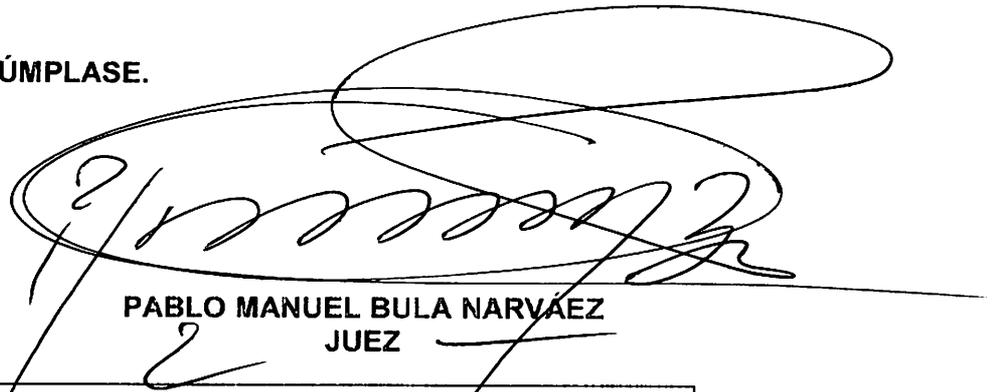
De conformidad con el escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, por medio del cual acude al Despacho a fin de lograr un acuerdo frente al pago total de la obligación, considera este Juzgado pertinente la solicitud de suspensión radicada por las partes, en observancia a lo estipulado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: SUSPENDER el proceso desde la fecha de presentación de la solicitud, 06 de junio de 2023, hasta el día 06 de marzo de 2024, o hasta que la parte demandante solicite la reanudación del proceso por incumplimiento en los pagos pactados en el acuerdo de pago celebrado entre las partes, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ
JUEZ

<p>JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 49 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 08/08/2023.</p>  <p>Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria</p>

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandados: Sidney Lorena Cortez Daniel
Radicación : 256124089001202000241

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el señor DARÍO TORRES PULIDO sustituye poder en favor del Doctor DEYBY FABIAN GONZALEZ LEON y habiendo aceptación expresa del mismo, se procederá con su reconocimiento para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del inciso 6 del artículo 75 *ibídem* y para los efectos anotados en poder anexado al expediente.

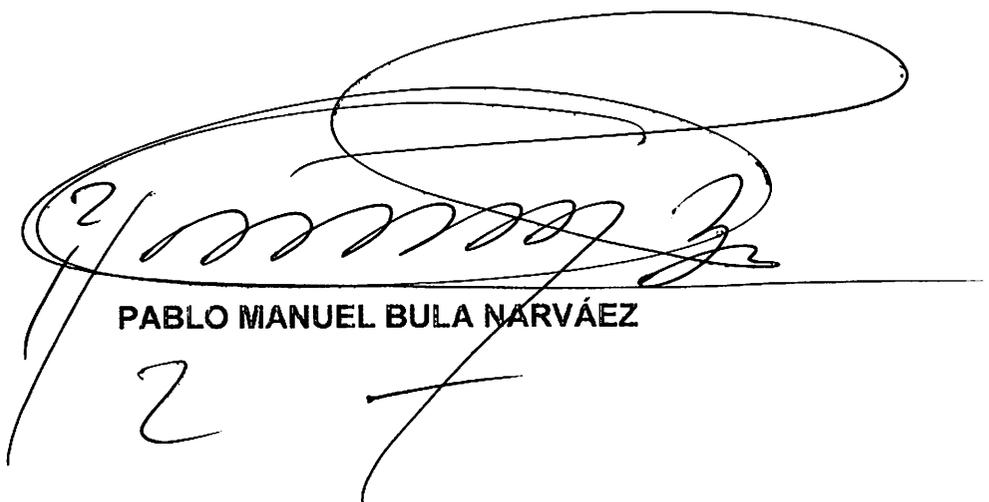
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor DEYBY FABIAN GONZALEZ LEON, como apoderado sustituto de la parte demandante CONDOMINIO BRISAS DE ABRIL P.H., en los términos y para los fines del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 49** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 08/ 08/2023.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandado : Sidney Lorena Cortez Daniel
Radicación : 25612408900120200024100

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 593 del Código General del Proceso,

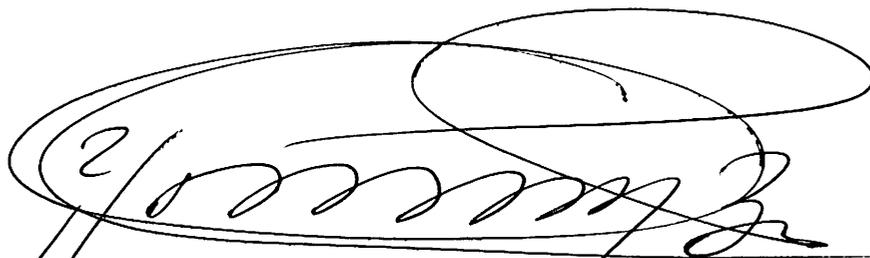
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas a cualquier título bancario o financiero, de propiedad de la demandada SIDNEY LORENA CORTEZ DANIEL, identificada con cedula de ciudadanía N°1.108.454.578, en las siguientes cuentas bancarias; BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, MINIBANCO, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, BANCO UNIÓN, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, LULO BANK, BANCO PICHINCHA.

Ofíciase como corresponda a la respectiva entidad bancaria, para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales N°256122042001-001, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación y con la advertencia, que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 párrafo 2° del C.G.P).

Limítese la medida a la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$ 2.980.000)**

NOTIFÍQUESE,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandado : Sidney Lorena Cortez Daniel
Radicación : 25612408900120200024100

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 049** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/08/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Peñalisa P.H.
Demandado : Edgar Odilio Pinilla González
Radicación : 25612408900120230008900

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, adelantado por **CONJUNTO RESIDENCIAL BOSQUES DE PEÑALISA P.H.** contra **EDGAR ODILIO PINILLA GONZÁLEZ**

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y materializado en contra de los demandados. Oficiése a quien corresponda.

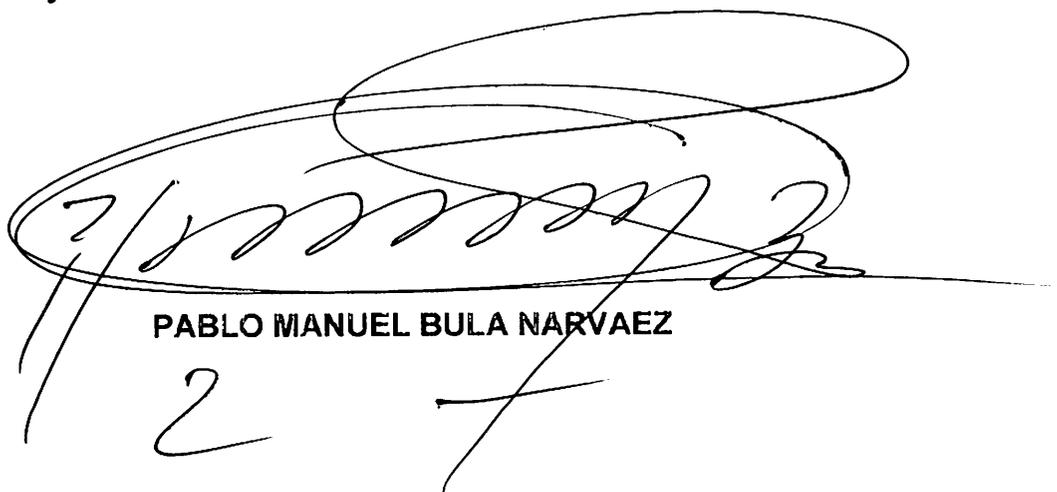
TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar en el presente caso, que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte demandada, con base a lo solicitado por la parte demandante y su apoderado, para lo pertinente.

CUARTO: Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

SEXTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

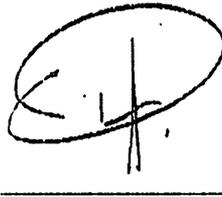
DMAM

Proceso : Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Bosques de Peñalisa P.H.
Demandado : Edgar Odilio Pinilla González
Radicación : 25612408900120230008900

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 49** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/08/2023**



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Adriana María Cuervo Galindo
Radicación : 25612408900120210052500

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y atendiendo lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 461 del Código General del Proceso, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, el presente proceso Ejecutivo Singular, adelantado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A contra ADRIANA MARIA CUERVO GALINDO

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y materializado en contra de los demandados. Oficiese a quien corresponda.

TERCERO: ORDENAR la entrega de los depósitos judiciales a que haya lugar en el presente caso, que se encuentran por cuenta de este proceso a la parte demandada, con base a lo solicitado por la parte demandante y su apoderado (Fl. 255), para lo pertinente.

CUARTO: A costa de la parte accionada, **DESGLÓSESE** el documento base de ejecución, con las constancias respectivas.

QUINTO: Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

SEXTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



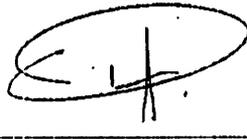
PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
2

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A
Demandado : Adriana María Cuervo Galindo
Radicación : 25612408900120210052500

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 49** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/08/2023**



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Reivindicativo
Demandante: Aurelia Zamora
Demandado : Marco Aurelio Leyton Zamora
Radicación : 25612408900120200004300

Teniendo en cuenta el acuerdo conciliatorio extraproceso ante la Cámara de Comercio de Girardot, al cual han allegado las partes y ante la solicitud de terminación del proceso de la referencia, el Despacho accede a la solicitud impetrada y, en consecuencia, se declarará la terminación del proceso por conciliación y no se efectuará condena en costas alguna.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO por **ACUERDO CONCILIATORIO**, el presente proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía, adelantado por Aurelia Zamora contra Marco Aurelio Leyton Zamora.

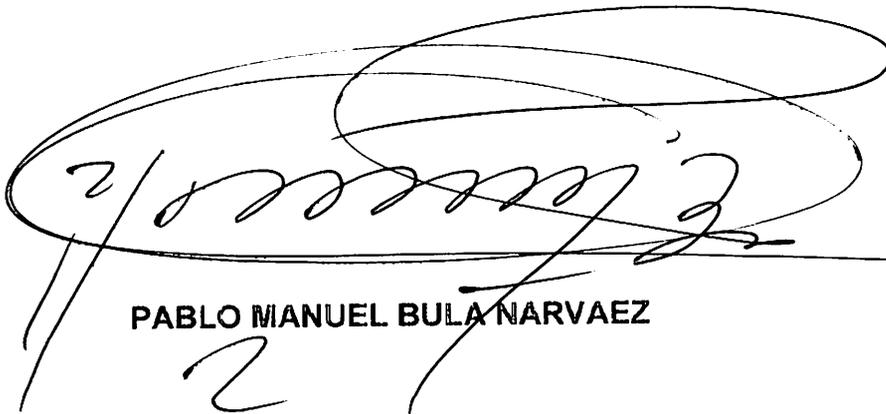
SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren practicado y materializado en contra de los demandados. Ofíciase a quien corresponda.

TERCERO: Cumplido lo anterior en su oportunidad **ARCHÍVENSE** las diligencias.

CUARTO: Por secretaría **DÉJESE** las constancias y anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVAEZ

Proceso : Reivindicativo
Demandante: Aurelia Zamora
Demandado : Marco Aurelio Leyton Zamora
Radicación : 25612408900120200004300

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 49** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/08/2023**



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandado : Dilma María Barreto Gutiérrez y otro.
Radicación : 25612408900120200022700

Teniendo en cuenta la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado de la parte actora, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA**, de conformidad con lo dispuesto por el art. 593 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR El embargo y retención de las sumas de dinero, depositadas a cualquier título bancario o financiero, de propiedad de los demandados DILMA BARRETO GUTIÉRREZ Y OSCAR ARTURO VALBUENA BARRETO, identificados con cedula de ciudadanía N°51.762.334 y 80.768.701 respectivamente, en las siguientes cuentas bancarias; BANCOLOMBIA S.A, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BBVA, BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO AV VILLAS, BANCO MUNDO MUJER, BANCO FALABELLA, BANCO ITAÚ, MINIBANCO, BANCAMIA, BANCO CREDIFINANCIERA, BANCO W, BANCO UNIÓN, BANCO SANTANDER, BANCO SERFINANZA, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA, BANCO COOPCENTRAL, LULO BANK, BANCO PICHINCHA.

Oficiese como corresponda a la respectiva entidad bancaria, para que proceda a consignar las sumas retenidas a disposición de este Despacho Judicial por intermedio del Banco Agrario de Colombia en la cuenta de depósitos judiciales N°256122042001-001, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la comunicación y con la advertencia, que la inobservancia a esta orden lo hará incurrir en multas sucesivas de dos a cinco salarios mínimos mensuales. (Art. 593 parágrafo 2° del C.G.P).

Limítese la medida a la suma de **TRES MILLONES SETECIENTOS MIL PESOS (\$ 3.700.000)**

NOTIFÍQUESE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ
2

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandado : Dilma María Barreto Gutiérrez y otro.
Radicación : 25612408900120200022700

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 049** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/08/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE
Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante : Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandados: Dilma María Barreto Gutiérrez y otro
Radicación : 256124089001202000227

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual el señor DARÍO TORRES PULIDO sustituye poder en favor del Doctor DEYBY FABIAN GONZALEZ LEON y habiendo aceptación expresa del mismo, se procederá con su reconocimiento para actuar dentro del proceso como apoderado judicial de la parte demandante en los términos del inciso 6 del artículo 75 *ibídem* y para los efectos anotados en poder anexo al expediente.

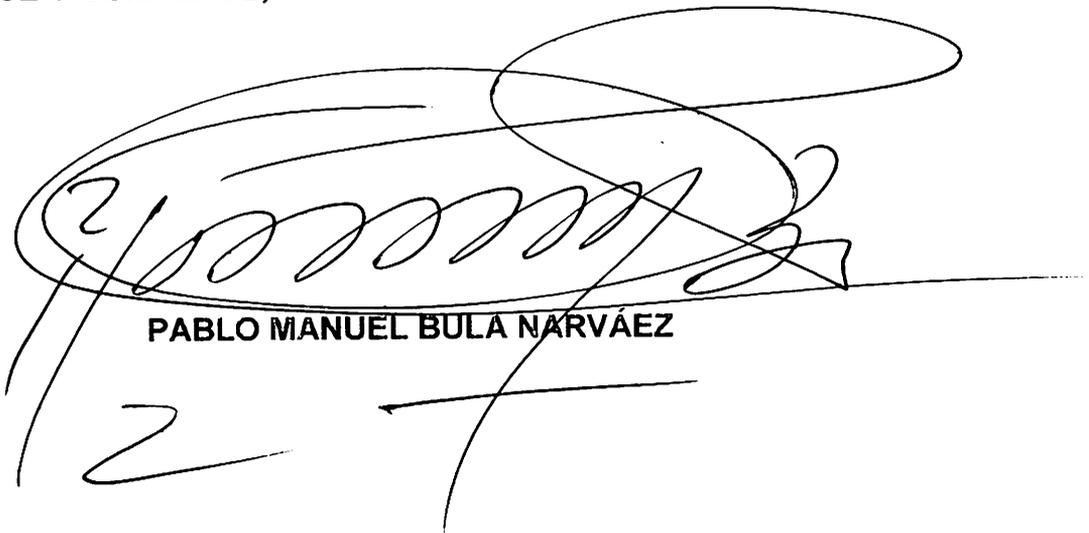
Por lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

RECONOCER personería jurídica para actuar al doctor DEYBY FABIAN GONZALEZ LEON, como apoderado sustituto de la parte demandante CONDOMINIO BRISAS DE ABRIL P.H., en los términos y para los fines del poder conferido y conforme al artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

Proceso : Ejecutivo Singular
Demandante: Condominio Brisas de Abril P.H.
Demandado : Dilma María Barreto Gutiérrez y otro.
Radicación : 25612408900120200022700

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 049** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/08/2023**.

Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

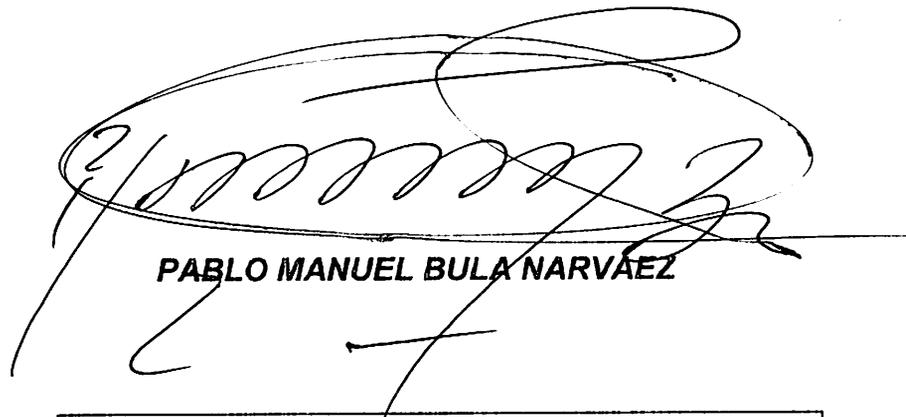
Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la terminación del proceso 2021-00093 que dio origen a la comisión delegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, por secretaría, DEVUÉLVASE al juzgado comitente de manera inmediata, para que proceda con el trámite procesal correspondiente.

Cumplido lo anterior, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE - CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 049** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **03/08/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

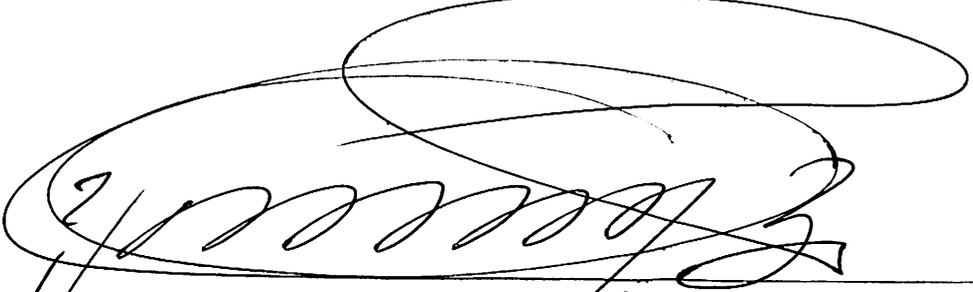
Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se llevó a cabo la comisión delegada por el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT, por secretaría, DEVUÉLVASE al juzgado comitente de manera inmediata, para que proceda con el trámite procesal correspondiente.

Cumplido lo anterior, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,



PABLO MANUEL BULA NARVÁEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 049** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/08/2023**.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO GIRARDOT RESORT
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO GAITÁN ISAZA
RADICACIÓN: 25612408900120120009200

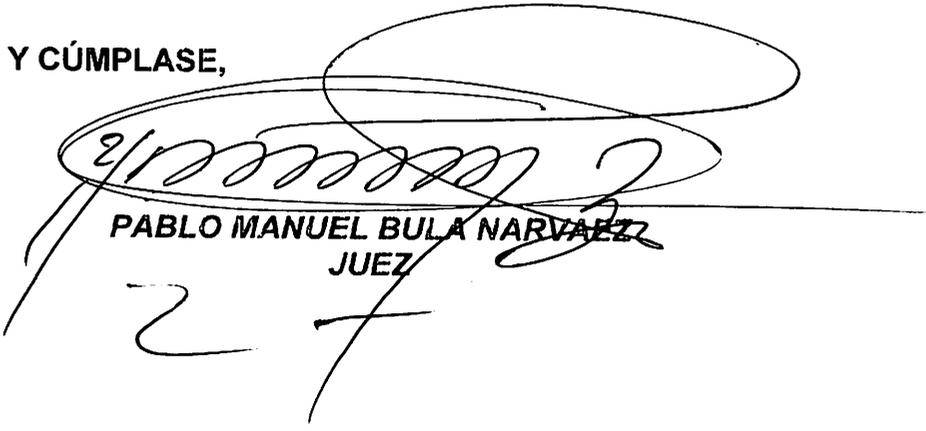
Como quiera que el señor RAFAEL GIL CASTRO, no compareció a este Despacho para tomar posesión del cargo sin producir resultados hasta la fecha la experticia encomendada, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE CUNDINAMARCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR al señor RAFAEL GIL CASTRO, y en consecuencia **DESIGNAR** para dicha labor en los términos del inciso 2° del artículo 229 del Código General del Proceso, a la **JUNTA CENTRAL DE CONTADORES**, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la posesión de la persona designada por dicha entidad, realice la experticia encomendada en audiencia realizada el día 13 de marzo de 2013.

SEGUNDO: OFICIAR al representante legal de la entidad designada, o quien haga sus veces, que deberá realizar sorteo, dentro de sus miembros, para designar a la persona idónea, que elaborará el dictamen pericial; con imparcialidad e independencia que se requiere en dichas actuaciones. Comuníquese esta determinación en los términos señalados del artículo 49 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


PABLO MANUEL BULA NARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 49** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy **08/08/2023.**



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaría



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONDOMINIO GIRARDOT RESORT
DEMANDADO: LUIS GUSTAVO GAITÁN ISAZA
RADICACIÓN: 25612408900120120009200

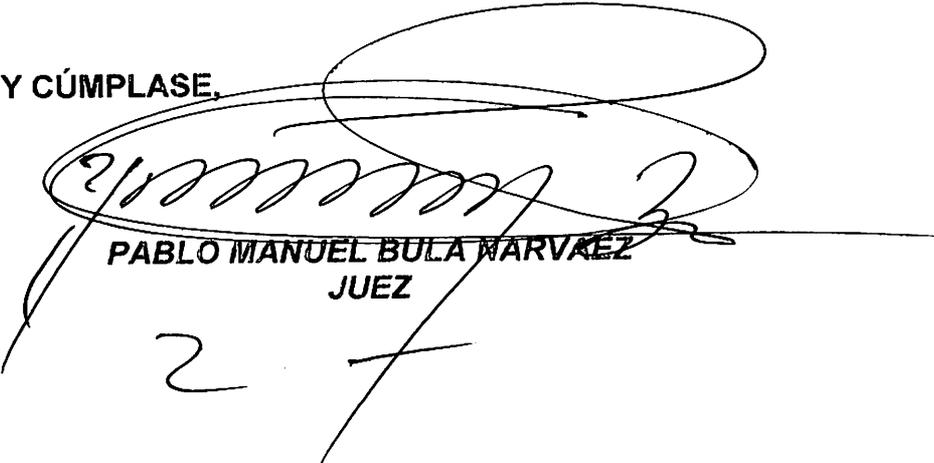
Teniendo en cuenta, que, si bien se realizó el emplazamiento a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS GUSTAVO GAITAN ISAZA**, que se creyeran con derechos a intervenir dentro del presente proceso, a la fecha no se ha hecho presente por sí o por intermedio de apoderado judicial, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE RICAURTE – CUNDINAMARCA**, de conformidad con el último inciso del Artículo 108 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como CURADOR AD-LITEM de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** que se crean con derechos a intervenir dentro del presente proceso, al doctor JANER PEÑA ARIZA abogado titulado con T.P. N° 157.224 del C.S.J, a quien se le notificara del auto que admitió la demanda.

SEGUNDO: COMUNÍQUESELE en legal forma para que concurra a asumir el cargo, haciéndole saber que la designación es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiera lugar. Lo anterior, en atención a lo dispuesto en el artículo 48 numeral 7 y artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


PABLO MANUEL BULA MARVAEZ
JUEZ

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
RICAURTE – CUNDINAMARCA**

ESTADO

El auto anterior se notificó a las partes por Estado **No. 49** fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 08/08/2023.



Diana Maritza Ángel Mendoza
Secretaria



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE RICAURTE

Ricaurte (Cund.), cuatro (04) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que se llevó a cabo la comisión delegada por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT, por secretaría, DEVUÉLVASE al juzgado comitente de manera inmediata, para que proceda con el trámite procesal correspondiente.

Cumplido lo anterior, déjense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

PABLO MANUEL BULA MARVÁEZ

<p>JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL RICAURTE – CUNDINAMARCA</p> <p>ESTADO</p> <p>El auto anterior se notificó a las partes por Estado No. 049 fijado en un lugar público de la Secretaría de este juzgado a las 8:00 a.m., de hoy 08/08/2023</p> <p>Diana Maritza Ángel Mendoza Secretaria</p>
--